



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de diciembre de 2009
No. 114

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 23.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 24.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 25.- CON EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 23

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

Artículo I.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2010, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
1	IMPUESTOS:	5,446,758
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4,921,525
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	405,490
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	50,157
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	69,584
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	2
2	DERECHOS:	1,473,354
Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	34,311
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	8,223
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	700
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	6,972
2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	18,416
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	995,798
2.3	De la Secretaría de Educación.	40,204
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	79,111

2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	1	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	151	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	325	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	290,185	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	17,513	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	15,649	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	106	
3	APORTACIONES DE MEJORAS:		225,774
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	3,419	
3.2	Para obras de Impacto Vial.	172,414	
3.3	Por Servicios Ambientales.	49,941	
4	PRODUCTOS:		507,689
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	13,035	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	25,207	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	270,000	
4.4	Periódico Oficial.	3,073	
4.5	Impresos y Papel Especial.	194,646	
4.6	Otros productos.	1,728	
5	APROVECHAMIENTOS:		6,816,701
5.1	Reintegros.	40,408	
5.2	Resarcimientos.	4,693	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	626	
5.4	Indemnizaciones.	13,778	
5.5	Recargos.	95,050	
5.6	Multas.	141,821	
5.7	Gastos de Ejecución.	6,342	
5.8	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	5,639,038	
5.9	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	-	
5.10	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	85,063	
5.11	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	196,434	
5.12	Remanentes de Entidades Públicas.	593,448	
6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		93,394,265
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	46,745,228	
6.1.1	Fondo General de Participaciones.	43,024,532	
6.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,123,832	
6.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	719,113	
6.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	547,307	
6.1.5	Fondo de Compensación.	330,444	
6.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales.	46,649,037	
6.2.1	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	23,613,367	
6.2.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,026,407	
6.2.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,484,891	
6.2.3.1	Estatal.	422,369	
6.2.3.2	Municipal.	3,062,522	
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	5,844,286	

6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,170,437	
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	550,065	
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	576,414	
6.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,054,861	
6.2.9	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	2,328,309	
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR (la suma varía por redondeo):		17,703,864
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	97,091	
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	6,787	
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	-	
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,548	
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	-	
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	19,680	
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	9,626,936	
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	13,577	
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	14,909	
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	97,013	
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	28,474	
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	14,453	
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	47,141	
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	6,671	
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	2,380	
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	19,441	
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	5,627	
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	3,063	
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	5,130	
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,387	
7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,432	
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,500	
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	1,307	
7.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	2,304	
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	1,994	
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	9,809	
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	122,558	
7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	3,061	
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	2,075	
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	2,959	
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	-	
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	871	
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,846	
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,686	
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,855	
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	11,900	
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	325	
7.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,806	
7.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,392	
7.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	-	
7.41	Comisión del Agua del Estado de México.	892,413	
7.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,003	
7.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,182	
7.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	50,778	

7.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	-
7.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	-
7.47	Junta de Caminos del Estado de México.	23,445
7.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	10,516
7.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	17,416
7.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	59,050
7.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	-
7.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	-
7.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	-
7.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	-
7.55	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	-
7.56	Instituto de Salud del Estado de México.	5,530,282
7.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	-
7.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	95,435
7.59	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	-
7.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	30,623
7.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,832
7.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	769,167
7.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,312
7.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	-
7.65	Centro de Control de Confianza.	7,420
7.66	Universidad Politécnica de Tecámac.	-
7.67	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	-
7.68	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	-
8	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	8,461,003
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,461,003
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	6,000,000
	TOTAL	134,029,408

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2010, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2010, hasta \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos

millones de pesos 00/100 M.N) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el Fisco Estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley, hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2010, se actualizarán a la tasa del 0.4% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.058.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2010, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros veinte días del ejercicio.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar el subsidio a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su creación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2009, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2010, por arriba de la plantilla mencionada, ocupados por personas de 60 años de edad o mayores o por las que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, por el período señalado en el párrafo que antecede.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2010 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 15.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2010 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal del año 2010, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de

conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 17.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 449,828 pesos al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2010 la publicación, sin costo alguno, de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 449,828 pesos al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 19.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2010, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente al en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009.

Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2010.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas a más tardar el décimo día del mes siguiente al en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 21.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2010, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 22.- Se podrán cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1º de enero de 2006 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2005, sea

inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 23.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 24.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos; así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2009, en razón de la disminución de las participaciones federales en dicho ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2010.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 19 y 20 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, aplicando las últimas cuotas que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2009.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2009.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de diciembre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 20 de noviembre de 2009

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado **de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo previsto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, la política hacendaria que se sigue parte del reconocimiento de que la Ley de Ingresos es un instrumento de gran relevancia ya que contribuye a impulsar el desarrollo económico y la competitividad.

Esta herramienta, debe de desarrollarse bajo el marco del Federalismo Hacendario, a fin de lograr que el gobierno local, como ente soberano, cuente con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y nos conduzcan hacia mejores niveles de bienestar a la sociedad.

En ese contexto, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2010 busca la suficiencia de recursos para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, coadyuvando a la estabilidad económica del Estado, mediante acciones que permitan superar las consecuencias de la crisis económica global, sin dejar de reconocer que se plantea un crecimiento moderado en los ingresos por lo que la administración pública tendrá que desarrollar sus actividades bajo un contexto de austeridad y eficiencia en el manejo de los recursos.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que la Iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía, constituye un ejercicio de perfeccionamiento constante del marco jurídico financiero para que la administración pública cumpla con sus objetivos, mediante políticas y estrategias públicas basadas en la planeación, programación y correcto ejercicio de los ingresos públicos.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado que se somete a su consideración, se establecen las fuentes de ingresos propios, las del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, las del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado y las de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2010, así como los montos estimados por cada concepto; recursos con los que se solventará el gasto público del Estado, necesario para la atención de las demandas de prestación de bienes y servicios a la población mexiquense.

Las proyecciones de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, se realizaron con base en los

Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2010 emitidos por el Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y a los programas que de él derivan.

Para el ejercicio fiscal de 2010, el proyecto de Ley de Ingresos previene en su artículo 2, la autorización al Ejecutivo a mi cargo por esa H. Legislatura, para que obtenga un endeudamiento contratado hasta por un monto de \$6,000'000,000, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto.

Asimismo, se propone en el artículo 3 de la iniciativa que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2010 hasta \$2,600'000,000 en endeudamiento, cifra superior en 1,200'000,000 a la autorizada para el ejercicio fiscal 2009, recursos adicionales con los que se pretende ampliar la cobertura en los servicios proporcionados por dichos organismos; facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

En materia de recargos, y atendiendo a que dicho concepto constituye una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales que debe resarcir a la hacienda pública estatal del perjuicio sufrido se considera conveniente proponer para el ejercicio fiscal de 2010, mantener la tasa de recargos por mora establecida en el artículo 8 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para quedar en 1.85%, misma tasa autorizada para el 2009.

Respecto de la tasa por prórroga establecida en el artículo 9 del proyecto que se somete a su consideración, para el 2010 se propone disminuir la tasa a 1%, es decir 0.2 puntos porcentuales menos que la vigente para el 2009.

En cuanto al porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, se propone mantener el porcentaje determinado para el 2009, para quedar en 0.4% mensual por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales pagados de manera extemporánea, y de esa manera salvaguardar el interés de la Entidad.

En el mismo orden de ideas, se propone mantener el factor de actualización anual que permite el reajuste de las tarifas de los derechos, en 1.058, lo que permitirá que los Derechos Estatales contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios guarden proporción directa con su costo real en relación con los bienes y servicios que proporciona el Estado, cumpliendo con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria establecidos en el artículo 31 fracción IV Constitucional.

En materia de subsidios, el Ejecutivo a mi cargo propone mantener para el 2010 el relativo al 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de

los mismos, a efecto de continuar con las acciones que permitan la normalización de la situación fiscal de los habitantes, plasmándose en el artículo 11 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México que se pone a su consideración.

Idéntica situación acontece respecto del otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la finalidad de mantener actualizado el padrón vehicular, y con ello dar mayor seguridad jurídica y económica a los ciudadanos del Estado de México, cuando realicen operaciones de esta naturaleza.

Se propone mantener para el ejercicio fiscal del 2010, en atención a los resultados obtenidos durante el año de 2009, el otorgamiento del subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellas empresas que:

- Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2008, 2009 ó 2010.
- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2010.

Cabe resaltar que este beneficio fiscal permitió al cierre del mes de octubre la creación de 3,172 nuevos empleos y la instalación en la entidad de 238 nuevas empresas.

Tales estímulos fiscales se consagran en el artículo 14 del proyecto de merito, y se aplicarán por los 36 meses siguientes a la creación de los empleos o al inicio de operaciones de las nuevas empresas, con lo que se pretende alentar la contratación de adultos mayores y jóvenes, a efecto de facilitar su inserción en la actividad productiva remunerada, así como la creación de nuevos empleos para los mexiquenses, medida que atiende a las acciones de mi gobierno encaminadas a estimular la actividad económica y fomentar el empleo.

Para el ejercicio fiscal 2010, se estima pertinente mantener los subsidios en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, equivalentes al 4% y 2% y aplicables a los meses de enero y febrero respectivamente, así como el que se otorga a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, equivalente al 100%, establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el mencionado ejercicio.

Constituye una prioridad del Gobierno del Estado de México, que los habitantes de la entidad cuenten con vivienda propia y digna, por ello y con propósito de continuar apoyando a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, se solicita a esa Soberanía el mantener el subsidio del 100% establecido para el 2009, durante el ejercicio fiscal 2010, en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México,

incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien en cuestión el que el Código Financiero del Estado de México y Municipios señala para las viviendas populares, subsidio que se establecería en el artículo 17 de la iniciativa que se presenta.

Para el ejercicio fiscal 2010, se mantienen en los mismos términos que se autorizaron por esa Legislatura para el ejercicio anterior, las reglas aplicables a la determinación de los aprovechamientos y productos, así como los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y los tribunales administrativos en los términos de la normatividad correspondiente, establecidos en los artículos 19 y 20 del proyecto que se somete a su consideración.

Respecto de las reglas aplicables a los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar por las entidades públicas, las cuales se consagran en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2010, se precisa que la información se presentará conforme a los requerimientos que formule la Secretaría de Finanzas, con lo que se busca homologar la información proporcionada por dichas entidades en relación a los ingresos, costos y gastos relacionados con cada precio y tarifa, lo que otorgará mayor certeza jurídica respecto de su integración.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivados de la Coordinación Metropolitana, se pone a consideración de esa Soberanía la autorización al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales, en su caso, para tal efecto, autorización contenida en el artículo 23 del proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio 2010.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas someten a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de dicha Iniciativa sustenta su propuesta, entre otras razones en lo siguiente:

La política hacendaria que se sigue, parte del reconocimiento de que la Ley de Ingresos es un instrumento que contribuye a impulsar el desarrollo económico y la competitividad y que debe desarrollarse bajo el marco del Federalismo Hacendario, a fin de lograr que el gobierno local, cuente con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y mayores niveles de bienestar social.

Refiere que la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, busca la suficiencia de recursos para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, sin dejar de reconocer que para el próximo año se plantea un crecimiento moderado en los ingresos.

Precisa que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, establece las fuentes de ingresos propios, del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado y de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2010, recursos con los que se solventará el gasto público necesario para la atención de las demandas de prestación de servicios a la población mexicana.

Establece que las proyecciones de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se realizaron con base en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, emitidos por el Gobierno Federal.

Agrega que para el ejercicio fiscal de 2010, solicita a esta Soberanía, la autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio, endeudamiento neto cero o, en su caso, desendeudamiento neto; proponiendo que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2010 hasta \$2,600'000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en endeudamiento, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

En materia de recargos propone que se mantenga la tasa en 1.85% por mora y que se disminuya la tasa por prórroga para quedar en 1%.

En cuanto al porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, propone que se mantenga el porcentaje en 0.4% mensual.

Por lo que refiere al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de los derechos estatales contemplados en el Código Financiero, a fin de que guarden proporción directa con su costo real en relación a los bienes y servicios que se proporcionan, se propone se mantenga en 1.058.

Somete a consideración de esta Soberanía, el otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción, a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero.

Menciona que en atención a los resultados obtenidos durante el año de 2009, se propone mantener el otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010:

- Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2008, 2009 ó 2010.
- Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2010.

Dichos estímulos se aplicarían por los 36 meses siguientes a la creación de los empleos o al inicio de operaciones de las nuevas empresas.

Refiere que es pertinente mantener los subsidios equivalentes al 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores durante los meses de enero y febrero, así como los que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Así mismo, propone mantener el subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de programas promotores de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra, incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien inmueble, el que el Código Financiero señala para las viviendas populares, con lo que se asegura que los beneficios fiscales lleguen exclusivamente a los destinatarios originales.

Menciona que con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales.

Expuestos los antecedentes de la Iniciativa, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y, en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la Iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, apreciamos que en la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México se tomaron como punto de iniciación los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal.

En ese contexto, observamos que de acuerdo al escenario que se prevé, se tendrá un aumento moderado en los ingresos.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en la importancia de incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales a través del otorgamiento de beneficios en favor del sector económico de la población que genera empleo.

Advertimos que el Gobierno de la Entidad busca el fortalecimiento de sus fuentes propias de recaudación, mediante acciones que le permitan contar con recursos suficientes, pero salvaguardando el interés de la sociedad, por lo que coincidimos en que dicho fortalecimiento en materia fiscal, debe realizarse sin establecer nuevas contribuciones y conservando los subsidios otorgados, conforme a lo siguiente:

- Mantener los subsidios equivalentes al 100% de los Derechos contenidos en el Código Financiero, cuando se realicen campañas de regularización, ya que busca apoyar a los contribuyentes para corregir su situación fiscal.
- Subsidios otorgados en materia del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- Subsidios otorgados en materia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- Subsidios respecto de los derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Coincidimos con la conveniencia de mantener los estímulos fiscales que permitan fomentar la creación de nuevos empleos para recién egresados y adultos mayores, a través del otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

De igual forma se estima adecuado mantener la política fiscal que busca captar mayor inversión en la Entidad, por lo que resulta procedente otorgar durante el ejercicio fiscal de 2010 un subsidio del 100% en el pago del citado impuesto, respecto de las empresas que durante dicho ejercicio inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado.

Durante el análisis y discusión de la presente Iniciativa, estimamos conveniente atender las propuestas y comentarios de los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo a lo siguiente:

En el artículo 1 del proyecto, que refiere el monto estimado de ingresos a percibir por parte de la Hacienda Pública del Estado de México, consideramos conveniente ajustar las proyecciones de ingreso en los siguientes numerales:

		(Miles de pesos)	
"2	DERECHOS		1,473,354"
"2.1	Secretaría General de Gobierno.	34,311"	
"2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	700"	
"4	PRODUCTOS		507,689"
"4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	25,207"	
"7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	11,900"	
"7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	325"	
"TOTAL			134,046,921"

A efecto de precisar el destino de los bienes muebles e inmuebles que se obtengan de conformidad con el artículo 26 A del Código Financiero, se ajusta la redacción del artículo 6 para referir que debe atender a temas de carácter prioritario, quedando su redacción conforme a lo siguiente:

"Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado."

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para que previa su discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICA
LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO
DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR
JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO
SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO
OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER
HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE
MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER
FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA
ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO
OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO
OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 24

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran: